



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00152-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO NIT 900.952479-3

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION.

Riohacha, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –Facturas-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO NIT 900.952479-3 y, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, por la siguiente suma de dinero:

A. SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE \$645.695.803, contenidos en la factura de venta número 4, del 01 de agosto del año 2019 y vencida del 01 de septiembre del año 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre del 2019, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

Para una sumatoria total de \$645.695.803

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia a los ejecutados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que los ejecutados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. RECONÓZCASE personería para actuar al doctor JORGE MARIO FONSECA DELUQUE, identificado con cedula de ciudadanía 84.034.707 de Riohacha y Tarjeta Profesional de Abogado número 83.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b39847cd7782efc900440a532b6e070c7e12a947e7ce66030d198aaef5c424**

Documento generado en 24/01/2023 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>